



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 012
PROCESO	ORDINARIO
INTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	SHANNEN MONSALVE LONDOÑO
DEMANDADO	CORPORACIÓN SOCIAL URABÁ SOCCER.
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00010 00
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se dispone la **devolución** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **so pena de rechazo**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Aclarará los hechos y las pretensiones, toda vez que indica que la presunta prestación del servicio se dio entre el 10 de mayo de 2021 y el 03 de septiembre de 2021 (hecho 1 Y 2) y que la demandada no ha cancelado el pago por la labor desempeñada desde el 03 de septiembre de 2021 (Hecho 5), pero solicita que se declare que la demandada dejó de cancelar honorarios desde el 10 de mayo de 2021 (pretensión 2); deberá expresar de forma clara el monto adeudado y las fechas de su causación.

Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir todo el escrito de la demanda, siguiendo los parámetros establecidos en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab9a99cdc0f629e10abef90a79438ec0610d7d1400bdd85dd633874f141af84**

Documento generado en 15/01/2024 02:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>